

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

1005/14 1552 349 3 224/01

> NOTA Nº6/ /2010 LETRA: BMPF – DAD

Ushuaia, 13 de Mayo de 2011.-

Señor Secretario
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Dn. Alberto ARAUZ.
S.______D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA, para que el mismo sea incorporado al Boletín de Asuntos Entrados para ser tratados en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 18 de Mayo de 2011 en virtud de los siguientes fundamentos.

La demanda habitacional constituye sin lugar a dudas uno de los temas principales en las agendas de todas las instituciones políticas de nuestra provincia; y a pesar de los esfuerzos en tratar de paliar esta necesidad, la demanda se multiplica por miles, quedando a las claras que las acciones emprendidas entre los distintos niveles del estado para resolver la problemática habitacional es escasa e insuficiente.

Convencido que el Municipio debe contar con herramientas que le permitan resolver los problemas acorde a sus características y posibilidades de demanda, es que propongo la creación del Fondo Municipal para la Vivienda, el cual permitirá disponer de recursos en tiempo y forma para resolver diferentes tipos de problemas habitacionales de nuestros vecinos. La norma encuadra la conformación de una comisión encargada de aprobar los proyectos que serán subvencionados por el Fondo Municipal, cuya integración está compuesta por representantes del Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y vecinos involucrados en el proyecto.

Les solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación de la siguiente Ordenanza.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



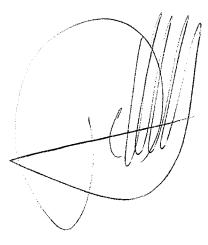
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- CREASE en el Municipio de la ciudad de Ushuaia, el FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, que tendrá carácter de afectación específica y se constituye con el objeto de resolver paulatinamente el déficit habitacional para los vecinos de nuestra ciudad.

ARTICULO 2°.- El FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, estará compuesto por tierras que el Municipio pueda afectar de terrenos fiscales propios, o de otras jurisdicciones ya sean provinciales o nacionales; como así también de donaciones, subdivisiones, o tierras dadas en parte de pago por deudas de los contribuyentes, transferencias, cesiones y con dinero proveniente de partidas presupuestarias municipales, provinciales, nacionales, donaciones de particulares y empresas, de subastas públicas, recuperos de programas habitacionales y por cualquier otra vía administrativa.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Municipal deberá crear una cuenta especial inembargable en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, cuyo dinero no podrá afectarse a otros compromisos municipales ajenos al objeto de creación del FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA.





BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 4°.- Los recursos que disponga el FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, sólo podrá ser afectado a resolver problemas habitacionales de relación directa con el objeto de creación de este fondo:

- Adquisición de terrenos para loteo con fines sociales
- Procesos de urbanización y consolidación urbana
- Compra de materiales
- Regularización dominial
- Obras de provisión de servicios
- Documentación técnica necesaria
- Mensuras, subdivisiones
- Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

ARTICULO 5°.- Los proyectos que tengan subvención del FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, deberán ser aprobados por una comisión especial integrada por:

- Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Municipal
- Dos (2) representantes del Concejo Deliberante Municipal
- Dos (2) representantes de los vecinos involucrados en el proyecto.

ARTICULO 6°.- Una vez sancionada la norma, el Ejecutivo Municipal dispondrá de sesenta días (60) para reglamentar la presente.

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión a la comunidad, en todo lo referente al proceso de conformación del Fondo y su comisión, a efectos de garantizar la transparencia en la administración de los recursos.

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar semestralmente al Concejo Deliberante el estado de cuenta con especificación detallada de las erogaciones que se hubieran afrontado, indicando respecto del destino y aplicación de los gastos, y toda otra información que resulte relevante para la evaluación y seguimiento del FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA.

ARTICULO 9° .- De forma .-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"